

Cartagena de Indias, D. T. y C. 07 de septiembre de 2022
Oficio GED -096.07-09-2022

Señor

DENUNCIANTE ANONIMO

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-019-2022

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-019-2022, presunto rezago del avance del proyecto Ciudadela La Paz por etapas 3, 4 y 5, por falta de gestión para la realización del reglamento de propiedad horizontal demora que trae como consecuencia que FINDETER no expida los certificados de habitabilidad de las viviendas ya construidas

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 07 de marzo de 2022, recibe a través del correo institucional, traslado por competencia SIA-ATC 012022000181 de la Auditoria General de la Republica de denuncia anónima, se radica con el código D-019-2022, con oficio PC-163 del 15 de marzo de 2022 se asigna la denuncia para investigación Inicial y Recaudo de Pruebas al Profesional Universitario German Venencia Paternina y Asesor Externo Ubaldo Herazo, mediante oficio PC-464 de fecha 28 de junio de 2022 se asigna a la Asesora de Despacho para su apoyo, la atención de la denuncia se realiza a través del Grupo Especial de Atención Inmediata de Denuncias.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC.237 -28/03/2022, solicitud de información en el marco de la denuncia D-019-2022, a CORVIVIENDA.
- Mediante oficio PC.249-29/03/2022, respuesta inicial de denuncia con numero D-19-2022.
- Mediante oficio PC.464-28/06/2022, asignación de denuncia a Jorley Isabel Restrepo Vargas Asesora de Despacho.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, Profesional Universitario German Venencia Paternina y Asesora de Despacho Jorlei Restrepo Vargas, se concluye lo siguiente:

"De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados anónimamente, esta coordinación se permite informar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participan, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores, para el caso descrito en la denuncia 019-2022, tenemos que los hechos denunciado



“Hemos ejecutado aproximadamente 74 mil millones de pesos en nuestra calidad de socios constructores, de los cuales un porcentaje ha sido aportado por nosotros como sirven los esfuerzos de las partes intervinientes de este proyecto, constructores, con el único objeto de no disminuir el impulso en la ejecución, pero de nada La Condición actual del Proyecto representa una alerta temprana en la posible pérdida de recursos del subsidio del gobierno nacional que equivalen a la suma de 42 mil millones de pesos aprox. evidenciado en el 0% de avance puede representar un posible incumplimiento en la ejecución y finalización de las viviendas afectando a las 1824 familias beneficiadas (ver requerimiento de cumplimiento de Fonvivienda al proyecto de fecha 17 de febrero de 2021) (...)” estos hechos quedan desvirtuados mediante informe del sujeto de control (CORVIVIENDA) de fecha Julio 2022, presentado por la Dra Elvia Caballero Amador, Directora Técnica del Proyecto, donde certifican que el contratista lleva un avance del 83,49% con una inversión de \$92.650.747.377.

Esta coordinación realizó mesa de trabajo con la UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA LA PAZ Etapa 3,4 Y 5. Donde fueron escuchadas las partes intervinientes donde se pudo conocer el proceso de certificación emitido por Findeter y todos los procesos donde Corvivienda, esta aunando esfuerzos con la UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA DE LA PAZ Etapa 3,4 Y 5, Para poder reducir los tiempos de los actos administrativos de los unidades habitacionales certificadas por Findeter.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por el sujeto de control, esta Coordinación concluye que, no existe un presunto Daño al Patrimonio Público en el las obras que enmarcan la presente denuncia 019 de 2022, toda vez que el contrato se encuentra en ejecución y el avance del proyecto está de acuerdo con las unidades habitacionales canceladas hasta el momento de la visita- informe de visita y fotografía de visita técnica realizada por el Ingeniero German Venencia Paternina (Profesional Universitario).

Sumado a lo anterior y frente a su solicitud de requerir control prevalente, en especial el mecanismo de intervención funcional excepcional, dispuesto en el artículo 22 del Decreto ley 403 de 2020, por las razones en las que sustenta la presente denuncia, es pertinente manifestar que es la facultad que tiene la Contraloría General de la República para ejercer control posterior sobre la gestión fiscal de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales y municipales, a solicitud del gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier comisión permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales, y también a solicitud de la ciudadanía, organizada en veedurías, tal como lo establece la Ley 850 de 2003.

En efecto ese control excepcional se justifica por cuanto, ya como se señaló, se trata de eventos en que puede dudarse de la imparcialidad del órgano territorial de control, debido a presiones o injerencias locales que puedan afectar su idoneidad.

El ejercicio de control será ejercido en forma posterior y selectiva por parte de las contralorías departamentales y municipales, los auditores, las auditorías y revisorías fiscales de las empresas públicas municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente ley.

Ahora bien, sí presuntamente en un futuro se llegase a presentar suspensiones o problemas en la ejecución de la obra por parte de una de las partes interviniente en el contrato, estaremos presto a retomar la presente denuncia por el presunto detrimento patrimonial que podría generarse.



Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en doce (12) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUEVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIA

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: ANONIMA
Origen solicitud: a) Directa: b) Proceso auditor: c) Otros X
No. Radicación: P-019-2022
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 15 de marzo de 2022
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: Germán Venencia Paternina
Cargo: Profesional Universitario
Fecha de Asignación: 15/03/2022
Fecha respuesta: 08/09/2022
Nombre: Ubaldo Herazo Buelvas
Cargo: Contratista (Abogado)
Fecha de Asignación:
Fecha respuesta: 08/09/2022
Nombre: Jorley Isabel Restrepo Vargas
Cargo: Asesora de Despacho (Abogado)
Fecha de Asignación: 28/06/2022
Fecha respuesta: 08/09/2022
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe denuncia por traslado por competencia de Contraloría General de la Republica con numero de solicitud 2022-EE0032899, donde solicita intervención funcional excepcional – Unión Temporal Cartagena de Indias 2018- por retrasos del proyecto Ciudadela la Paz etapa. 3 y 4, lo cual solicita lo siguiente textualmente:</p> <p><i>"(...) desde marzo de 2021 se viene presentando un rezago de avance del Proyecto Ciudadela de la Paz Etapa 3, 4 y 5 generado por 3 aspectos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Falta de gestión para la realización oportuna del Reglamento de Propiedad Horizontal del proyecto, con el cual se genera las matrículas individuales de cada etapa.</i><i>2. La demora en el cumplimiento de esta obligación trae como consecuencia la imposibilidad de que el supervisor nacional de FINDETER expida los Certificados de Habitabilidad de las viviendas ya construidas.</i><i>3. Y la falta de estos certificados de habitabilidad impide la movilización de recursos de subsidios del Patrimonio Autónomo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio indispensables para alcanzar la finalización del proyecto.</i> <p><i>El Proyecto Ciudadela de la Paz, debió finalizar según los términos contractuales el 31 de diciembre de 2021 y con profunda preocupación podemos notificar de acuerdo al último informe de nuestro supervisor nacional de FINDETER, un atraso superior al 19%, que en más de un año, esto es, de febrero de 2021 a febrero de 2022, no alcanzo un avance siquiera de 9%, es más, en los últimos 6 meses el avance ha sido 0 (Ver informe Findeter INFORME</i></p>



VISITA MENSUAL DEL PROYECTO CONSOLIDADO No. 18 DE ENERO DE 2022).

Hemos ejecutado aproximadamente 74 mil millones de pesos en nuestra calidad de socios constructores, de los cuales un porcentaje ha sido aportado por nosotros como sirven los esfuerzos de las partes intervinientes de este proyecto, constructores, con el único objeto de no disminuir el impulso en la ejecución, pero de nada La Condición actual del Proyecto representa una alerta temprana en la posible pérdida de recursos del subsidio del gobierno nacional que equivalen a la suma de 42 mil millones de pesos aprox. evidenciado en el 0% de avance puede representar un posible incumplimiento en la ejecución y finalización de las viviendas afectando a las 1824 familias beneficiadas (ver requerimiento de cumplimiento de Fonvivienda al proyecto de fecha 17 de febrero de 2021) (...)"

La intervención funcional excepcional, es un mecanismo mediante el cual la Contraloría General de la República ejerce la prevalencia, sobre los ejercicios de y vigilancia y control de las contralorías territoriales, siempre y cuando se configuren los requisitos y exigencias indicados en la ley; en tal sentido, de la solicitud que presenta el Representante Legal - Miembro Unión Temporal Cartagena de Indias 2018 - Proyecto Ciudadela de la Paz Etapas 3, 4 y 5, no presenta argumentos que justifiquen la Intervención Funcional Excepcional frente a los hechos referidos, pues se carece de los criterios y requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 que señala el Decreto Ley 403 de 2020.

De lo expuesto, la Contraloría General de la República considera que no es procedente decretar la intervención funcional excepcional solicitada; por tal razón traslada a su Despacho, para que tramite en el marco de sus competencias constitucionales y legales, las actuaciones de vigilancia y control que estimen pertinentes respecto de los hechos expuestos en la solicitud.

Cordialmente,

LUIS FELIPE MURGUEJTIO SICARD
Director Oficina Jurídica



3.2 RESPUESTA – CONCEPTO. SOLUCIÓN JURÍDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-19 de 2022, en la cual se realiza una solicitud de una intervención funcional excepcional, dispuesto en el artículo 22 del decreto de ley 403 de 2020.

El artículo 272 de la constitución política, modificado a su vez mediante acto legislativo 04 de 2019 establece:

“ARTÍCULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

(...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

(...)”.

El constituyente de 1991 quiso imprimir a la gestión fiscal un control posterior y selectivo para evitar la figura de la coadministración. Este control fiscal se realiza sobre la administración y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. Esta vigilancia incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales. Dicho control se extiende a actividades, operaciones, resultados y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del estado, que realicen sujetos públicos o particulares y su objeto es verificar que las mismas se ajusten a la constitución y la ley.

Ahora bien, el decreto 403 de 2020, “por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal” establece en su artículo 22 lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. INTERVENCIÓN funcional excepcional. La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, a solicitud de los siguientes sujetos calificados:

- a) El gobernador o el alcalde distrital o municipal respectivo.
- b) La asamblea departamental o el concejo distrital o municipal respectivos, con aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Una comisión permanente del Congreso de la República.
- d) Las veedurías ciudadanas constituidas conforme a la ley.
- e) El contralor territorial del órgano de control fiscal competente para conocer el asunto.
- f) El Auditor General de la República.
- g) El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.

- h) El Procurador General de la Nación.
- i) El Fiscal General de la Nación.
- j) El Defensor del Pueblo
- k) A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la Ley”.

A su vez el artículo 23 del mismo decreto en comento, establece los requisitos de la solicitud de la intervención funcional excepcional:

“ARTÍCULO 23. Requisitos de la solicitud. La solicitud de intervención funcional excepcional deberá constar por escrito y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser presentada por las personas o autoridades facultadas para ello, mencionando el nombre, documento de identidad y la dirección de nomenclatura urbana o electrónica donde recibirá notificaciones.
- b) Identificar con precisión el objeto de control, la vigencia fiscal correspondiente, y el proceso de responsabilidad fiscal en curso en la contraloría territorial cuando sea procedente. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 403 de 2020 13 EVA - Gestor Normativo
- c) Expresar una o varias de las razones o circunstancias objetivas que se señalan a continuación : i) duda de la imparcialidad u objetividad de la contraloría territorial, ii) considerar que existe mora injustificada, iii) falta de eficiencia o efectividad en las acciones de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría territorial , iv) presiones o injerencias que puedan afectar sus acciones de vigilancia y control, v) incumplimiento manifiesto a los reglamentos de armonización, unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal, dictados por la Contraloría General de la República, o vi) posibles actos de corrupción .
- d) La relación de los documentos que se allegan para iniciar el trámite y las pruebas que tenga en su poder o la indicación de las mismas y de las dependencias en las que reposan cuando sea de su conocimiento, que permitan sustentar los requisitos anteriormente mencionados.
- e) Anexar documentos de constitución y/o representación en los casos en que proceda.
- f) Anexar certificación expedida por el Secretario de la respectiva comisión constitucional permanente del Congreso en la que se indique que la proposición respectiva fue aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes y que la misma no ha sido negada por la Comisión dentro del año anterior a su presentación, cuando la solicitud provenga del Congreso.
- g) Anexar la certificación en donde conste que la solicitud fue aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la asamblea departamental o el concejo distrital o municipal respectiva, cuando la solicitud provenga de dichos órganos colegiados.
- h) Anexar certificado de inscripción ante autoridad competente, copia de los estatutos o reglamento de funcionamiento, certificada por el Secretario de la Veeduría y manifestación expresa de que los veedores no están incurso en las causales de impedimento previstas en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, cuando las solicitudes de intervención funcional excepcional provengan de las veedurías ciudadanas”.

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada el día 07 de marzo de 2022, con número interno D-019-2022. Para lo cual, se realizó revisión de la denuncia donde el denunciante anónimo manifiesta lo siguiente: ***"presuntos rezago del avance del contrato de obra Ciudadela La Paz en el barrio el Pozón del Distrito de Cartagena de Indias, Etapa 3,4, y 5"*** esta contraloría realizó las siguientes



actuaciones administrativa:

Mediante oficio de fecha 15-03-2022, la Oficina de Control Fiscal Participativo asignó denuncia radicada con el numero D-019-2022, al profesional universitario GERMAN VENENCIA PATERNINA y UBALDO ERAZO VUELVAS Contratista (Abogado) con oficio de asignación PC-163. 15-03-2022 y JORLEY ISABEL RESTREPO VARGAS, Asesora de Despacho (Abogado) para llevar a cabo ETAPA INICIAL Y RECAUDO DE PRUEBAS, como lo contempla el artículo 70 de la ley 1755 de 2015 y la resolución de procedimiento No.204 del 12 julio de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a recaudar la siguiente información:

Mediante oficio PC.237 -28/03/2022, solicitud de información en el marco de la denuncia D-019-2022, a CORVIVIENDA.

Mediante oficio PC.249-29/03/2022, respuesta inicial de denuncia con numero D-19-2022.

Mediante oficio PC.464-28/06/2022, asignación de denuncia a Jorley Isabel Restrepo Vargas Asesora de Despacho.

4.0 INFORMACIÓN GENERAL

ORIGEN:

Denuncia 19-2022

OBRA:

- CONTRATO LP-004-20017

CONTRATANTE:

CORVIVIENDA

CONTRATISTAS:

- UNIÓN TEMPORAL CIUADAELA DE LA PAZ Etapa 3,4 Y 5.

INTERVENTORÍA/SUPERVISOR:

- UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

MOTIVO DE LA INSPECCIÓN

ORDEN DE TRABAJO:

Realización de inspección técnica a las obras "CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE APARTAMENTO DE 4 PISOS CON SISTEMA INDUSTRIALIZADO Y OBRAS DE URBANISMO "CIUADAELA PRIMERO LA GENTE" EN EL BARRIO EL POZÓN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" ETAPAS 3,4 Y 5



ANTECEDENTES

En virtud de dar cumplimiento a la visita inspección técnica requerida dentro del Proceso de la denuncia anónima D-19-2022, que adelanta la oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Distrital de Cartagena, se emitirá mediante el presente informe, concepto de índole estrictamente técnico con relación al estado actual de la inversión realizada en el proyecto Ciudadela La Paz del Barrio el Pozón de Cartagena.

OBJETIVOS

Verificar los diferentes ítems del contrato “CIUDADELA LA PAZ DEL BARRIO EL POZÓN DE CARTAGENA, PARA VERIFICAR UN POSIBLE LETARGO EN EL AVANCE DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE APARTAMENTO DE 4 PISOS CON SISTEMA INDUSTRIALIZADO Y OBRAS DE URBANISMO “CIUDADELA PRIMERO LA GENTE” EN EL BARRIO EL POZÓN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”

ALCANCE

La inspección técnica se limita a los ítems de obras y entregables del contrato LP-004-20017.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada para dar cumplimiento a la solicitud fue la siguiente: verificación de los ítems de obra y entregables de los **contratos LP-004-20017**.

1. Visita de inspección técnica: La comisión evaluadora, integrada por el Ingeniero Civil German Venencia Paternina - Profesional Universitario, Roberto Morales Romero y Rosiris Pertuz Jiménez Profesionales Universitarios del área técnica de Auditoria, comisionados en dicha diligencia, practicaron visita de inspección el día 11 de Julio 2022, con el fin de efectuar el análisis requerido, procediendo a verificar en sitio y por medio de los siguientes elementos de medición:

- CINTAS MÉTRICAS: Marcas STANLEY, con graduación en milímetros y pulgadas, uno con recubrimiento en PVC para resistir la humedad y con manilla de rebobinado rápido y otro de gancho cero absoluto que permite mayor precisión, fluxómetros de 8 mts para medir longitudes en superficies rectas o curvas.

Los elementos descritos, fueron implementados como herramientas de medición manual.

4.1 ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO.

4.2 DE LA INSPECCIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO:



• Se efectúa inspección in situ el día 11 de julio 2022, a los contratos LP-004-2017, de la inspección técnica de este contrato se pudo observar que los ítems fueron desarrollados de acuerdo a los requerimientos del contrato.

El contrato de obra Ciudadela la paz en sus etapas 3,4,y 5, La estructura financiera del referido proyecto, cuyo valor total asciende a CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$105.733.850.880), señala que el mismo será cofinanciado con recursos del Gobierno Nacional y Distrital, como se detalla a continuación.

VALOR DEL CONTRATO: \$105.733.850.880

SUBSIDIOS:

GOBIERNO NACIONAL CON EL 40% \$ 42.293. 540. 352

GOBIERNO DISTRITAL CON EL 60% \$ 63.440.310. 528

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSO

FIDUBOGOTA / FIDUCIA MERCANTIL

El Proyecto Ciudadela de la Paz Etapa 3,4 y 5 se encuentra en fase de ejecución con un porcentaje de avance reportado por la interventoría a corte de 3 julio 2022 de 83,49%, a la fecha, los hitos de cimentación, muros y estructuras están 100% terminados para las 1.824 unidades habitacionales, el proyecto en estos momentos tiene 640 unidades habitacionales lista para su entrega, se está a la espera de que se surtan los actos administrativos de los certificados emitidos por Findeter, para realizar la entrega a los beneficiarios, el proyecto se encuentra laborando en las 7 manzanas que integran las referidas etapas, a saber, las manzanas C, D, E, F, G, H e I.

En las etapas 3, 4 y 5, se realizó la construcción de 1824 soluciones de vivienda que conforman las manzanas C, D, F, G, H y parte de la manzana I (Torres 1,2,3 y parte de la 4) toda la obra negra y gris ha sido ejecutada, faltando la culminación de parte de la obra blanca correspondiente a las instalaciones respectivas y urbanismo.

Al momento de la visita se pudo observar que las 640 unidades habitacionales se encuentran con los servicios públicos instalados y verificados, las zonas verdes completamente limpia, los apartamentos están debidamente señalizados, con todos los equipos de seguridad colocados, como extintores, señalizaciones de rutas de evacuación y demás pertinentes..

Esta comisión al momento de realizar la vista de inspección no tiene ninguna observación técnica, a los diferentes ítems que está desarrollando el proyecto Ciudadela La Paz en el barrio el Pozón de Cartagena.

5.0 CONCLUSIÓN GENERAL:

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados anónimamente, esta coordinación se permite informar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares



que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores, para el caso descrito en la denuncia 019-2022, tenemos que los hechos denunciado ***"Hemos ejecutado aproximadamente 74 mil millones de pesos en nuestra calidad de socios constructores, de los cuales un porcentaje ha sido aportado por nosotros como sirven los esfuerzos de las partes intervinientes de este proyecto, constructores, con el único objeto de no disminuir el impulso en la ejecución, pero de nada La Condición actual del Proyecto representa una alerta temprana en la posible pérdida de recursos del subsidio del gobierno nacional que equivalen a la suma de 42 mil millones de pesos aprox. evidenciado en el 0% de avance puede representar un posible incumplimiento en la ejecución y finalización de las viviendas afectando a las 1824 familias beneficiadas (ver requerimiento de cumplimiento de Fonvivienda al proyecto de fecha 17 de febrero de 2021) (...)"*** estos hechos quedan desvirtuados mediante informe del sujeto de control (CORVIVIENDA) de fecha Julio 2022, presentado por la Dra Elvia Caballero Amador, Directora Técnica del Proyecto, donde certifican que el contratista lleva un avance del 83,49% con una inversión de \$92.650.747.377.

Esta coordinación realizó mesa de trabajo con la UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA LA PAZ Etapa 3,4 Y 5. Donde fueron escuchadas las partes intervinientes donde se pudo conocer el proceso de certificación emitido por Findeter y todos los procesos donde Corvivienda, esta aunando esfuerzos con la UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA DE LA PAZ Etapa 3,4 Y 5, Para poder reducir los tiempos de los actos administrativos de los unidades habitacionales certificadas por Findeter.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por el sujeto de control, esta Coordinación concluye que, no existe un presunto Daño al Patrimonio Público en el las obras que enmarcan la presente denuncia 019 de 2022, toda vez que el contrato se encuentra en ejecución y el avance del proyecto está de acuerdo con las unidades habitacionales canceladas hasta el momento de la visita- informe de visita y fotografía de visita técnica realizada por el Ingeniero German Venencia Paternina (Profesional Universitario).

Sumado a lo anterior y frente a su solicitud de requerir control prevalente, en especial el mecanismo de intervención funcional excepcional, dispuesto en el artículo 22 del Decreto ley 403 de 2020, por las razones en las que sustenta la presente denuncia, es pertinente manifestar que es la facultad que tiene la Contraloría General de la República para ejercer control posterior sobre la gestión fiscal de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales y municipales, a solicitud del gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier comisión permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales, y también a solicitud de la ciudadanía, organizada en veedurías, tal como lo establece la Ley 850 de 2003.

En efecto ese control excepcional se justifica por cuanto, ya como se señaló, se trata de eventos en que puede dudarse de la imparcialidad del órgano territorial de control, debido a presiones o injerencias locales que puedan afectar su idoneidad.

El ejercicio de control será ejercido en forma posterior y selectiva por parte de las contralorías departamentales y municipales, los auditores, las auditorías y revisorías fiscales de las empresas públicas municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se



establecen en la presente ley.

Ahora bien, sí presuntamente en un futuro se llegase a presentar suspensiones o problemas en la ejecución de la obra por parte de una de las partes interviniente en el contrato, estaremos presto a retomar la presente denuncia por el presunto detrimento patrimonial que podría generarse.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

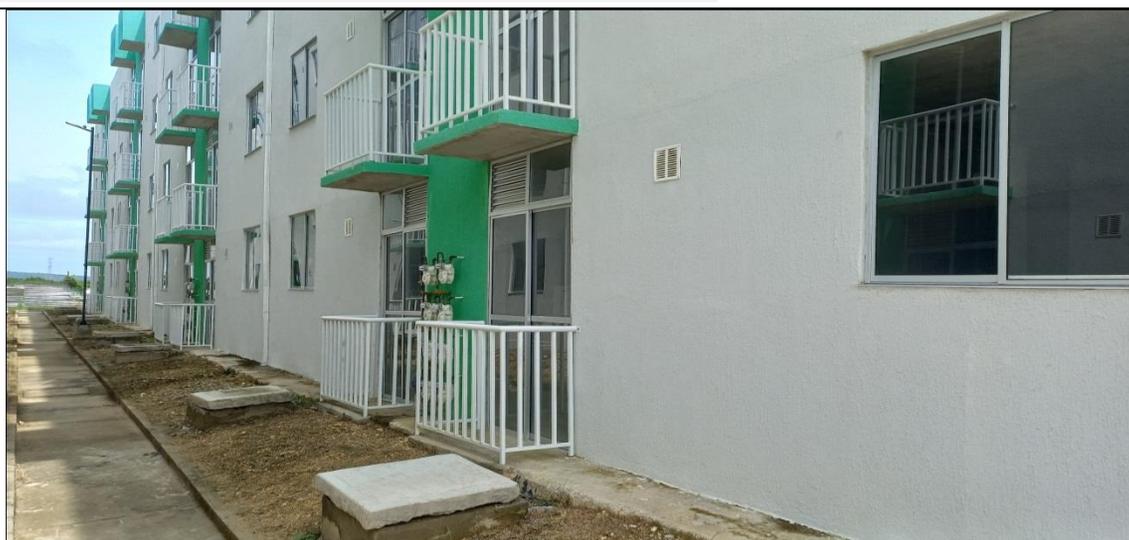
6.0 ANEXOS – REGISTROS FOTOGRÁFICOS – VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA

• CONTRATO LP-004-20017









	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS CARGO: Coordinadora del Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN		
NOMBRE: GERMÁN VENENCIA PATERNINA CARGO: Profesional Universitario (Apoyo técnico) Ing. Civil		
FIRMA: 		
Nombre: JORLEY ISABEL RESTREPO VARGAS Cargo: Asesora de Despacho (Abogado)		
FIRMA: 